



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
**San José de la Montaña, Antioquia**  
Código Geográfico: 056584089001

Martes, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0214/2021**

<b>PROVIDENCIA:</b>	<b>Acepta retiro demanda y archiva.</b>
<b>ÁREA:</b>	Civil.
<b>RADICADO:</b>	05-658-40-89-001+2021-00054-00.
<b>PROCESO:</b>	Declarativo Verbal Sumario Pertenencia.
<b>DEMANDANTE:</b>	Raúl de Jesús Chavarría Tobón y Otra.
<b>DEMANDADOS:</b>	Herederos Honorio Chavarría Arboleda.

Dentro de este proceso Declarativo Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción, adelantado por RAÚL DE JESÚS CHAVARRÍA TOBÓN y ÁNGELA MARÍA ECHAVARRÍA VÁSQUEZ, actuando conjuntamente a través de apoderada judicial, en contra de los herederos del señor HONORIO CHAVARRÍA ARBOLEDA, éste como propietario del inmueble con matrícula 037-2191 o 037-34026, se inadmitió la demanda, mediante interlocutorio del dos de julio de 2021 (folios digitales 52 a 58), y se dispuso que la parte actora subsanara los yerros allí advertidos, en el término de cinco días hábiles, acorde con lo regulado por el artículo 90-1-2 del Código General del Proceso.

En dicho proveído, con gran detalle, se expusieron las diversas falencias que debían de corregirse, referidas al escrito mismo de la demanda y a los anexos, soportado todo con las normativas correspondientes.

Al día de hoy, dicha providencia se encuentra debidamente notificada y en firme y el término allí concedido ya venció, dentro del cual la parte accionante decidió hacer retiro de la demanda (folios 66 a 68 y 69).

Dado que la petición de retiro se dio dentro del término de traslado para la satisfacción de los diferentes requisitos, no cabe entonces decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda, sino que lo debido es acoger la solicitud de la parte actora, por cuanto se dan los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, dado que la demanda y los anexos se allegaron digitalmente y así se conformó el expediente, no caber ordenar el desglose de ningún documento. Tampoco procede la condena en costas.

Además, es procedente, previa ejecutoria de esta decisión y contra la cual sólo acude el recurso ordinario de reposición, por actuarse en única instancia, ordenar que se archive definitivamente la foliatura, cumpliendo con las anotaciones de rigor.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

**RESUELVE :**

---

Primero. **Aceptar** el retiro de esta demanda civil en proceso Declarativo Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción, promovido por RAÚL DE JESÚS CHAVARRÍA TOBÓN y ÁNGELA MARÍA ECHAVARRÍA VÁSQUEZ, actuando conjuntamente a través de apoderada judicial, en contra de los herederos del señor HONORIO CHAVARRÍA ARBOLEDA, éste como propietario del inmueble con matrícula 037-2191 o 037-34026, según lo considerado en la parte motiva.

Segundo. **No proferir** ninguna condena en costas o perjuicios, al igual que tampoco cabe ordenar el desglose de documentos, pues nada de eso es procedente en este caso.

Tercero. **Archivar** definitivamente estas actuaciones, previa ejecutoria de este proveído y una vez hechas las anotaciones de rigor.

Cuarto. **Informar** que contra esta decisión sólo procede el recurso ordinario de reposición, por actuarse en única instancia.

### **CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Duqueiro Orlando Moncada Arboleda**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose De La Montaña - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a0df197ddd1fab2cdd0c0b43e5a52bb90239bf0eaf46b513fda13fbdc63f3**

Documento generado en 28/09/2021 04:40:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**